CONTRATO No. 449 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE

DIEGO FERNANDO LIZCANO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.564 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero y en ejercicio de la delegación otorgada por la Directora General mediante Resolución No. 002 del 31 de mayo de 2022 y Resolución No 003 del 31 de mayo de 2024 actuando en nombre y representación del **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI"**, corporación civil sin ánimo de lucro de carácter público creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, identificado con el NIT. 860.061.110-3, en adelante **EL INSTITUTO**, y **VICTOR MARIO SANCHEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.293.060 expedida en San José del Guaviare, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE** identificada con NIT. 901287534-1, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal presentado, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI es una entidad creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizado como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometido a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, al cual se aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Que el objeto misional del **INSTITUTO** consiste en adelantar investigaciones científicas de alto nivel relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía colombiana, razón por la cual, ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. El Instituto Sinchi para dar cumplimiento a su objeto misional cuenta con programas misionales e instrumentales; dentro de los misionales están los programas "Ecosistemas y Recursos Naturales", "Sostenibilidad e Intervención", "Dinámicas Socioambientales" y "Modelos de Funcionamiento y Sostenibilidad"; y los programas "Gestión Compartida" y "Fortalecimiento Institucional" hacen parte de los programas instrumentales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Fiduciaria Colombiana De Comercio Exterior S.A., FIDUCOLDEX, como entidad vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA suscribió el convenio de cooperación No. 003-2024 con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI cuyo objetivo es Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para ejecutar el proyecto denominado "Intervención integral en los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad (NDFyB) en la Amazonía", con el fin reducir la tasa de pérdida de cobertura boscosa en la Amazonia Colombiana. Que el proyecto de investigación se denomina*, "Intervención integral en los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad (NDFYB) en la Amazonia",* y tiene como objetivo reducir la tasa de pérdida de cobertura boscosa en la Amazonia colombiana, y se encuentra enmarcado dentro del programa plan estratégico institucional, "Sostenibilidad e Intervención". Que el proyecto anterior contempla los siguientes objetivos. Objetivo 1. Fortalecer la gobernanza ambiental participativa en comunidades étnicas, campesinas e instituciones de la región amazónica. Objetivo 2. Mejorar la planificación y el manejo de los recursos forestales y de la biodiversidad. Objetivo 3. Implementar sistemas productivos sostenibles, asociados al uso del bosque y la biodiversidad. Y objetivo 4. Fortalecer las capacidades organizacionales y técnicas de las comunidades étnicas y campesinas en el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad. Que para la ejecución de los recursos del componente de Fortalecer las capacidades organizacionales y técnicas de las comunidades étnicas y campesinas en el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, se generó un plan de acción que incluye programación de recursos, cronograma y requerimientos. **2.** Que en el plan operativo del proyecto *"Intervención integral en los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad (NDFYB) en la Amazonia"*, se programó la actividad 3. "*Implementar sistemas productivos sostenibles, asociados al uso del bosque y la biodiversidad."* y 3.1.4. *"Implementar Procesos de Reconversión Productiva Sostenible."* Que, para apoyar el cumplimiento del componente de restauración productiva, es necesario establecer acciones de producción

de material vegetal, que serán establecidas, tanto para actividades de siembras como resiembras, en los predios de los gestores de cambio de los NDFyB de Charras Boquerón, Kuwait Nueva York La Cristalina, Miraflores en el departamento del Guaviare y el NDFyB Mapiripan en el departamento del Meta. Que, a partir de la investigación realizada, de las reuniones con los Gestores de cambio y de los intercambios de información con presidentes de Juntas de Acción Comunal, se lograron definir un grupo de especies que se reproducirán para su establecimiento y corresponden a: Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Algarrobo *(Hymenaea oblongifolia),* Ocobo *(Tabebuia rosea),* Abarco *(Cariniana pyriformis),* Cachicamo *(Calophyllum brasiliense), Asaí (Euterpe precatoria/oleracea),* Cuyubi *(Minquartia guianensis),* Inchi o Cacay *(Caryodendron orinocensis),* Macano *(Terminalia amazonia),* Machaco *(Simarouba amara),* Moriche *(Maurita flexuosa).* Que, teniendo en cuenta las condiciones fenológicas de la región que nos indica los tiempos de fructificación y semillas, y las épocas de establecimiento en periodos de lluvias, se hace necesario prever la oferta del material reproductivo de las especies seleccionadas, e instaurar acciones preparatorias que garanticen la disponibilidad, cantidad y calidad de frutos y semillas que serán establecidos en los sistemas productivos en las épocas adecuadas. Con esta implementación, se promueve la sostenibilidad ambiental y económica en la región. En consecuencia, para contribuir con el logro del objetivo del proyecto referido y asegurar el cumplimiento de las actividades mencionadas, se requiere contratar la adquisición de los materiales de propagación de las especies forestales según las especificaciones técnicas y mínimas establecidas. **3.** Que en virtud del régimen jurídico establecido en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, este contrato se regirá por el Manual de Contratación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y las Resoluciones que lo modifiquen y adicionen. **4.** Que el **INSTITUTO** cuenta con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la dependencia de presupuesto mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5**. Que el Coordinador del proyecto, *"Intervención integral en los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad (NDFYB) en la Amazonia",* Jaime Alberto Barrera solicitó a la Unidad de Gestión del Proyecto Fondo para la Vida y la Biodiversidad realizar un proceso de selección mediante invitación directa con el objeto de contratar la adquisición de las semillas sexuales de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. **6.** Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Gestión del Proyecto Fondo para la Vida y la Biodiversidad invitó a: Agroindustrias SAS, Cooperativa Multiactiva De Jóvenes De Guaviare y Corporación Unión Futuro. **7.** A dicha invitación se presentaron las ofertas de: Agroindustrias SAS, Cooperativa Multiactiva De Jóvenes De Guaviare y Corporación Unión Futuro, cuyo valor no superaba el valor total establecido en el proceso. **8.** El Comité de Contratación No. 9 del 21 de abril de 2026 tal y como consta en el Acta anexa, decidió asignar la Contratación a la Corporación Unión Futuro quien cumplió los requisitos mínimos y obtuvo 99.27 puntos sobre 100. Que continuando con el proceso de contratación se solicitó al ganador los documentos para la elaboración del contrato, sin embargo, se recibió por correo electrónico el desistimiento de la contratación por parte de Corporación Unión Futuro debido a motivos personales. Así las cosas, el Comité de Contratación Nro. 10 del 28 de abril de 2026, decidió asignar el proceso la Cooperativa Multiactiva De Jóvenes De Guaviare quien estaba en segundo orden de elegibilidad por haber acreditado los requisitos habilitantes y obtener 90 de 100 puntos. Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- OBJETO: El contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi" a vender semillas sexuales de especies forestales de acuerdo con las especificaciones técnicas en el marco del proyecto "Intervención integral en los Núcleos de desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) en la región de la Amazonía."

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1. Tener en cuenta las recomendaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones correspondientes que le sean solicitados por quien supervise el contrato sobre las actividades y obligaciones a las cuales se compromete con la suscripción de este documento; **2.** Dar el adecuado manejo y mantener en perfecto estado los equipos y elementos de propiedad del **INSTITUTO** que utilice para el

desarrollo de sus actividades y cumplir con el Código de Ética institucional, el cual podrá ser descargado del siguiente link: http://www.sinchi.org.co/images/pdf/c%C3%B3digo%20de%20etica.pdf. **3.** Presentar a quien supervise el contrato los informes y/o productos solicitados dentro de los términos establecidos. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 demás normas que las modifiquen o sustituyan. 5. Constituir en debida forma la garantía señalada en el presente documento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **B) ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades:

Actividad 1: Garantizar la disponibilidad de las semillas sexuales de especies forestales objeto del contrato, conforme a las especies, cantidades y especificaciones técnicas definidas por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI.

Actividad 2: Suministrar y entregar el material de propagación vegetal (semillas) dentro del plazo de ejecución del contrato, en las cantidades y calidades requeridas, asegurando su adecuado estado físico y condición fitosanitaria, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

Actividad 3: Transportar y entregar las semillas objeto del contrato en condiciones adecuadas de manejo, almacenamiento y conservación que garanticen su integridad y viabilidad, incluyendo todos los costos asociados al transporte hasta el lugar de entrega acordado con el supervisor del contrato en la siguiente dirección: Calle 10 # 25A-06, El Dorado, San José del Guaviare, Guaviare.

Actividad 4: Entregar el material vegetal debidamente identificado por especie, cantidad y, cuando aplique, procedencia o lote, garantizando su correspondencia con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto.

Actividad 5: Mantener los precios de los productos ofrecidos de manera fija durante la ejecución del contrato, conforme a la propuesta y/o cotización presentada.

Actividad 6: Brindar acompañamiento posterior a la venta en caso de presentarse algún defecto o novedad con el material vendido y reemplazar el material de propagación vegetal defectuoso o que no cumpla con las especificaciones exigidas, dentro de los 5 días siguientes al requerimiento del supervisor.

Actividad 7: Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del suministro o la calidad del material vegetal entregado.

Actividad 8: Cumplir con las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para garantizar su adecuada y oportuna ejecución.

Actividad 9 Cuando el contratista actúe como persona jurídica con trabajadores dependientes, deberá presentar constancia de implementación del SG-SST conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como certificación expedida por la ARL sobre asistencia técnica al sistema. Asimismo, cuando corresponda, deberá aportar el reporte anual de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con el Decreto 1530 de 1996.

TERCERA.-PRODUCTOS: EL CONTRATISTA en ejercicio de las actividades previamente descritas deberá entregar los elementos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas:

CONTRATO No. 449 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE

Ítem	Nombre científico	Nombre común	Nro. de semillas x kilo (incluyendo porcentaje de germinación)	Nro. de kilos Solicitados.
1	*Cariniana pyriformis*	Abarco	9.219	50
2	*Cedrelinga cateniformis*	Achapo	1.636	150
3	*Calophyllum brasiliense*	Cachicamo	424	500
4	*(Euterpe precatoria/oleracea)*	Asaí	500	200
5	*Minquartia guianensis*	Cuyubi - Bacaricuara	406	200
6	*Caryodendron orinocensis*	Inchi o cacay	374	1.000
7	*Terminalia amazonia*	Macano	454.545	20
8	*Hymenaea oblongifolia*	Algarrobo	371	150
9	*Simarouba amara*	Machaco	1.428	50
10	*Mauritia flexuosa*	Moriche	60	50
11	*Tabebuia rosea*	Roble u Ocobo	57.000	15

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Efectuar el pago de las sumas establecidas de manera oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; **2.** Expedir las certificaciones a que haya lugar a solicitud del contratista, sobre las actividades desarrolladas; **3.** Colaborar entregando al contratista la información que requiera y los equipos necesarios para el debido cumplimiento del contrato (en caso de que aplique).

QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($199.400.000**), los cuales serán cancelados en un (01) único pago contra entrega del 100% del material vegetal de propagación de las semillas contratadas. Este valor corresponde al monto bruto proyectado para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las retenciones en la fuente y demás tributos, tasas o contribuciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1: Para la realización de los pagos es necesaria la presentación previa de la certificación de cumplimiento expedida por quien supervise el contrato, junto con el recibo de pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión / certificado expedido por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal donde se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:2** El Instituto efectuará las deducciones de ley y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

SEXTA.- CARGO PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000537 del 18 de febrero de 2026.

SÉPTIMA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución será de **un (1) mes**, término que iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO I:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato podrá exceder la fecha de terminación del Proyecto al cual se encuentra vinculado. **PARÁGRAFO** II: La vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución aquí establecido.

CONTRATO No. 449 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE

OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de entrega del material objeto del Contrato será en la sede del Instituto Sinchi en San José del Guaviare, dirección Calle 10 No. 25ª-16B, barrio El Dorado.

NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Instituto de Investigaciones Científicas SINCHI garantía única a favor de entidades públicas o con régimen privado de contratación expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución terminación y liquidación del contrato, según el objeto, cuantía y la naturaleza del contrato. Dicha garantía debe cubrir lo siguiente: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados,** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia a la duración del mismo y doce (12) meses más.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión y el control de la ejecución del presente contrato estarán a cargo del Investigador **BERNARDO GIRALDO BENAVIDES**, o de quien designe el Ordenador del Gasto, quien deberá ejercerla de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Supervisión del **INSTITUTO** y demás normas aplicables. En desarrollo de dicha función, el supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme del objeto contractual. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento, imposición y cobro de las sanciones pecuniarias y la efectividad de las garantías a que hubiere lugar. **3.** Realizar revisiones periódicas de los servicios prestados, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad y alcance ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad a que haya lugar frente a éste y a sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. **4.** Exigir que la calidad de los servicios contratados por el **INSTITUTO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el contrato y sus anexos. **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración. Quien ejerza la supervisión estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones relacionadas con la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al **INSTITUTO**, en especial al Ordenador del Gasto, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir actos de corrupción, conductas punibles o situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor deberá remitir a la Unidad de Apoyo – Contabilidad el original y copia de la certificación de cumplimiento, junto con los productos e informes pactados, así como los soportes de pago correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social, o la certificación que haga sus veces, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente contrato a persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**, otorgada por el Ordenador del Gasto. La ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias así lo ameriten, lo cual deberá constar en acta de suspensión debidamente suscrita, en la que se indiquen las causas que la motivan y el término de la suspensión. **PARÁGRAFO I:** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II**: El **INSTITUTO** no reconocerá indemnización alguna al **CONTRATISTA** por los perjuicios que se deriven de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO, así como a sus directivos, funcionarios y contratistas, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, sanción, multa, costo o gasto que se derive de daños o perjuicios causados a terceros, personas o bienes, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CONTRATO No. 449 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: Si **EL CONTRATISTA** incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentará cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, el **INSTITUTO** se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO I**: El pago de la cláusula penal estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO II**: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, al **INSTITUTO** para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO III:** El **INSTITUTO** se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en este contrato podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir en forma ágil y rápida, las diferencias que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS/CIENTÍFICAS: Las partes intervinientes en este contrato podrán consultar la opinión de un experto escogido por el Subdirector Científico y Tecnológico del **INSTITUTO**, con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa, las diferencias técnicas/científicas que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **INSTITUTO** y el personal que este vincule para la ejecución del contrato, por tratarse de una relación de carácter estrictamente contractual, ejecutada con autonomía técnica y administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con el artículo 870 del Código de Comercio, el INSTITUTO podrá dar por terminado el contrato en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin necesidad de constitución en mora, mediante comunicación escrita enviada a la dirección de notificaciones registrada en el certificado de existencia y representación legal. En este evento, el **INSTITUTO** podrá exigir el pago de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada, el **INSTITUTO** pagará las obligaciones causadas y debidamente ejecutadas, descontando las sumas a que haya lugar, y liberará el saldo presupuestal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni la persona jurídica ni su representante legal se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni en conflictos de interés. **PARÁGRAFO I:** Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación personal, familiar, profesional o de negocios que puedan influir o afectar la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del presente contrato, como y sin limitarse a: **A)** Que exista un negocio o relación familiar con el personal del **INSTITUTO**; **B)** Haber sido contratado en otra empresa o institución, cuyas actividades puedan estar en conflicto con las tareas que se podrían realizar en ejercicio del presente contrato; **C)** Haber preparado o haber sido asociado con **EL CONTRATISTA** que preparó las especificaciones, dibujos, cálculos y demás documentación objeto del contrato; **D)** Haber sido contratado o haber sido planeada su contratación a futuro, para llevar a cabo tareas de supervisión o inspección del contrato a ejecutar.

PARÁGRAFO II: En caso de existir actualmente un conflicto de interés o que el mismo sobrevenga con posterioridad, el mismo debe ser puesto en conocimiento del **INSTITUTO** con el fin de que la situación sea estudiada, según sea el caso, por la Dirección General o el Comité de Contratación. En caso de que sea resuelta a satisfacción por considerarse que no se ve afectada la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del contrato a suscribirse, podrá suscribirse el presente contrato. **PARÁGRAFO III:** La inexactitud sobre la declaración realizada constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a que el **INSTITUTO** de por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, o incompatibilidad éste declara y garantiza que notificará inmediatamente al **INSTITUTO**, con el fin de ceder a quien la Entidad designe o terminar de mutuo acuerdo el Contrato. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** contará con un (1) mes contado a partir del requerimiento que haga la Entidad para ceder o renunciar al contrato; una vez vencido este plazo, el **INSTITUTO** lo dará por terminado. Se deja constancia que para la fecha de la firma del presente contrato se consultó el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales vigentes, el certificado de medidas correctivas, y el certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, sin que aparezcan antecedentes.

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO: Las partes de común acuerdo establecen: **A)** Que aquellos proyectos que se formulen y ejecuten por el **INSTITUTO** con la participación del contratista tendrán carácter institucional y de la misma forma quedará definida la titularidad del proyecto; **B)** El **INSTITUTO** reconocerá al contratista los créditos a que haya lugar en los informes parciales, finales, publicaciones y demás documentos en donde se utilice la información producida por la contratista; **C)** La información, archivos y documentos pertenecientes al **INSTITUTO** que **EL CONTRATISTA** utilice y genere en cumplimiento de su contrato son propiedad del **INSTITUTO** y por tanto deben entregarse al final del contrato; **D) EL CONTRATISTA** no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito distinto a la ejecución del contrato; **E)** En caso de retiro del contratista por cualquier razón, este o sus causahabientes no podrán oponerse a la continuidad en la ejecución del proyecto o a la utilización de la obra u obras resultantes conforme lo dispuesto en las normas vigentes. En relación con los derechos de autor y el reconocimiento de los mismos, el **INSTITUTO** aplicará lo establecido en las normas comunitarias y nacionales vigentes sobre la materia, en especial en la Decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o normas que las sustituyan, reglamenten o complementen y de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 2008 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; **2.** Por mutuo acuerdo de las partes; **3.** Por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; **4.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio; **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Cuando por la naturaleza del contrato aplique, o cuando este se encuentre dentro de los casos previstos en el Manual de Contratación del Instituto, el contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y es requisito para el último pago de acuerdo con las directrices expedidas por la Dirección General del Instituto. El Acta de liquidación deberá ser suscrita por las partes contratantes. En caso de que no se logre acuerdo sobre su contenido, el Instituto procederá a realizar un Acta de Cierre del proceso contractual, la cual será suscrita por el Ordenador del Gasto con base en los documentos que obren en el expediente. **PARÁGRAFO:** La liquidación procederá una vez se haya obtenido la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del contrato.

CONTRATO No. 449 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JOVENES DEL GUAVIARE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del contratante, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante, sin consentimiento previo por escrito de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los estudios previos, la propuesta con todos sus soportes, y demás documentos producidos por la Unidad de Gestión del Proyecto Fondo para la Vida y la Biodiversidad en el proceso de esta contratación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula novena.

Para constancia se firma el 04 de mayo de 2026

DIEGO FERNANDO LIZCANO BOHORQUEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

VICTOR MARIO SANCHEZ DIAZ
Representante Legal COMGUAVIARE

Elaboró: Manuela Restrepo - Profesional FPV I

Revisó: Paola Cáceres -Profesional Jurídico III FPV-